

Derecho a la integridad personal

Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen atropello físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a persona sometida a restricción de su libertad.

Artículo 60.3 de la Constitución de la República de Venezuela

El seguimiento que desde Provea se realiza a este derecho tiene como referencia la definición de tortura contenida en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1984, que en su artículo 1 la define como: "...*todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en cumplimiento de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia*".

No obstante, para efectos de la investigación y análisis de los patrones de violación al derecho a la integridad personal, Provea considera varias clasificaciones. Como casos de tortura son catalogados aquellos donde el sufrimiento se produce con la finalidad de obtener información de los detenidos, confesiones bajo coacción o presión o inculpación de terceros en hechos punitivos. Las otras situaciones en las que los funcionarios públicos contravengan la Convención contra la Tortura, aplicando dolores o sufrimientos graves como castigos, intimidación, discriminación o por cualquier otra razón, se registran como tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Las violaciones a la integridad cometidas bajo el patrón de tortura sumaron 63 casos durante este lapso, un 35% menos con respecto a las 99 denuncias registradas en el período anterior. Asimismo, los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, en concordancia con la tendencia apreciada en 1995, acusaron una disminución del 62%. De 1464 casos contabilizados en el período anterior, en éste fueron registrados 552.

Sin embargo, Provea considera que esta disminución cuantitativa no deriva de una mejora sustantiva de la garantía a la integridad personal. La tolerancia soterrada a la tortura como método de interrogatorio en las investigaciones policiales; la ineficacia de los Fiscales Públicos y la Medicatura Forense en las labores de experticia e instrucción de denuncias; la impunidad que signa los casos denunciados y el predominio de posiciones que desestiman las denuncias antes que iniciar una averiguación; siguen caracterizando la situación del derecho a la integridad personal en Venezuela. Asimismo, las características de los casos denunciados develan los recursos y prácticas de encubrimiento que utilizan los cuerpos de seguridad del Estado para aplicar la tortura como método de interrogatorio y mecanismo de obtención de declaraciones forzadas.

La responsabilidad de los cuerpos policiales y militares, en los 63 casos registrados durante este período, fue la siguiente: 31 denuncias recayeron en el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ); en 7 casos actuaron de manera conjunta; las policías estatales (PE) fueron responsables de 6 casos; 5 correspondieron a la Policía Metropolitana (PM); 4 a la Dirección de Inteligencia Militar (DIM); 3 a las Fuerzas Armadas Nacionales (FAN); 2 a la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip); una a la Guardia Nacional (GN). En cuatro denuncias los funcionarios no fueron identificados (ver Anexo N° 11).

Por otro lado, es preocupante que instancias oficiales directamente relacionadas con el resguardo de los derechos humanos continuaron emitiendo opiniones que niegan y descalifican las denuncias de violaciones a los mismos, hayan sido presentadas por organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, por las propias víctimas. En una actividad formativa de derechos humanos, el Ministro de Relaciones Interiores, José Guillermo Andueza, dijo que *"...no debe ser cierto que la policía tortura porque en esas situaciones siempre hay un fiscal del Ministerio Público"*.²⁰

No obstante, cabe señalar, que durante el período se tomaron dos medidas en relación con este derecho: el Presidente Rafael Caldera, según una nota de prensa del 17.05.96, habría ordenado personalmente a los Ministros de Interiores y Justicia que se investigaran las denuncias de tortura que recaen sobre el CTPJ, la Disip y la PM. Por otro lado, desde mayo de 1996 el uso de las peñillas por funcionarios policiales quedó prohibido en el Edo. Miranda por un decreto emitido por el Gobernador de ese estado.

Bajo la mirada internacional

Al igual que en períodos anteriores, la situación de los derechos humanos en Venezuela mantuvo la atención de la comunidad internacional. En este lapso tal preocupación se concretó en visitas como la del Relator Especial sobre Tortura de la ONU, Nigel Rodley, y una misión de Amnistía Internacional presidida por el Secretario General de la organización, Pierre Sané. En el marco de las mismas se relevó de manera coyuntural el tema de la práctica de la tortura en Venezuela.

"En carta de fecha 29 de marzo de 1994 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información en la cual se

indicaba que la tortura se practicaba con frecuencia, pese a la existencia de disposiciones encaminadas a prevenirla y castigarla (...) Presuntamente, a algunos acusados se los había sentenciado únicamente sobre la base de esas confesiones, incluso cuando se formulaban denuncias de que las confesiones se habían obtenido bajo la tortura. (...) Según la información recibida, los tribunales no investigan adecuadamente las denuncias de tortura, muy pocas de esas denuncias desembocan en una sanción y las escasas sentencias han sido muy leves. Los procedimientos judiciales aplicables en casos de infracciones de los derechos humanos por miembros de las fuerzas de seguridad son presuntamente ineficaces (...) De hecho el procedimiento se interpreta como un mecanismo de impunidad que sistemáticamente frena y a menudo obstruye la investigación criminal...".²¹

Este extracto de la información recogida por el Relator Especial sobre Tortura de la ONU, Nigel Rodley, correspondiente a 1994, describe de manera acertada la situación del derecho a la integridad personal dos años después. La preocupación expresada entonces, "...por la índole y la persistencia de las denuncias del tipo descrito [en el aparte sobre Venezuela] y por el carácter virtualmente interminable de las investigaciones inicia-

das,"²² derivó en la solicitud y posterior recepción de una invitación para visitar el país, la cual se concretó en junio de 1996.²³ Las conclusiones y recomendaciones que formule serán expuestas en el próximo informe a presentar ante la Comisión de Derechos Humanos, y se nutrirá de numerosas denuncias presentadas por víctimas y organizaciones de derechos humanos.

Por otra parte, los investigadores de Amnistía Internacional tuvieron oportunidad de entrevistarse con vecinos de barrios caraqueños, entre ellos del 23 de Enero y de Antimano. Sobre este último comentaron que "*En conversaciones con la comunidad de Antimano, constatamos que existen menores y mucha gente torturada por la policía,*"²⁴ y en otra entrevista periodística agregaron que: "*En este país, a pesar de la obligación del Gobierno contra la tortura, no existe mecanismo alguno que permita perseguir a quienes incurran en esa práctica; por eso consideramos que se necesita urgentemente que se cambie esta política.*"²⁵ La delegación de Amnistía Internacional constató, en la División de Menores del CTPJ de Coche, que decenas de niños de no más de doce años de edad, llevaban hasta dos meses detenidos en condiciones crueles, sin agua, higiene y alimentación adecuada, sin acceso a atención médica y sin posibilidades de recurrir a asis-

21 Informe del Relator Especial, Sr. Nigel Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1992 / 32 de la Comisión de Derechos Humanos. E / CN.4 / 1995 / 34, párrafos 832 - 835

22 Ibidem, párrafo 865

23 Sobre los inconvenientes que antecedieron a la misma vale señalar que el Relator Especial sobre Tortura de la ONU, en el Informe a la Comisión de Derechos Humanos, presentado en enero de 1996 con arreglo a la resolución 1995 / 37, E/CN.4/1996/35, apuntó lo siguiente: "*Despite the invitation to visit the country mentioned in the previous report (E/CN.4/1995/34, para.865), the visit did not take place as the Government failed to communicate a date for it or formally to convey any explanation for the silence. The Special Rapporteur expresses his regret at this turn of events and the fact that he may have been induced to mislead the Commission at its fifty-first session. If the invitation is not given effect to in the coming year, he will be constrained to conclude that it has, in effect, been withdrawn.*" Traducción no oficial hecha por Provea: "A pesar de la invitación para visitar el país mencionado (Venezuela) en el informe anterior (E/CN.4/1995/34, para.865) la visita no tuvo lugar porque el gobierno no comunicó una fecha para formalizar el convenio, sin dar ninguna explicación por su silencio. El Relator Especial expresa su descontento ante el desenlace de estos eventos y ante el hecho de que él haya sido inducido a confundir a la Comisión en su quincuagésima primera sesión. Si la invitación no se hace efectiva el año que viene, él se verá obligado a concluir que, en efecto, ha sido retirada"

24 El Universal, 20.07.96, pág.1-14

25 El Nacional, 20.07.96, pág. D-1

tencia letrada. Morris Tidball, perito técnico de la delegación, declaró que *"muchos mostraban señales de tortura reciente, como hematomas en diversas partes del cuerpo e incluso huesos rotos"*.²⁶

Como evidencia del desinterés, que en términos de responsabilidades en el ámbito de derechos humanos signa la política gubernamental, tenemos que Venezuela como Estado Parte de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, para septiembre de 1996 adeudaba el informe inicial que debió presentar ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas el 27 de agosto de 1992.

El engranaje de la tortura

Los métodos de tortura aplicados con mayor frecuencia, según los casos registrados en este período, dan cuenta por una parte, de los recursos disponibles en las instalaciones policiales para tales prácticas, y por otra, de la correspondencia con patrones denunciados en años anteriores. En un 64% de los casos las víctimas recibieron puntapiés, golpes de puños u objetos contundentes; un 19% recibió amenazas de muerte y/o de torturas a sí mismo o a un familiar; 17% de las víctimas fueron suspendidas del cuerpo por las manos o pies esposados; en igual porcentaje sufrieron la aplicación de electricidad en diversas partes del cuerpo; a un 14% les vendaron los ojos o la cabeza con trapos o cintas adhesivas; a 12,5% los agredieron verbalmente y en 11% de los casos les cubrieron la cabeza con bolsas plásticas -la mayoría con productos químicos- para provocar semiasfixia mecánica (ver Anexo N° 12).

El procedimiento establecido para sancionar las violaciones a los derechos humanos en las que incurren funcionarios policiales, constituye un engranaje tal, que en sí mismo posi-

bilita situaciones de encubrimiento e impunidad. Instancias claves en el proceso requerido para sustentar la denuncia suelen contribuir a amparar o posibilitar la práctica de la tortura.

El CTPJ, adscrito al Ministerio de Justicia, es un órgano auxiliar del Poder Judicial y tiene a su cargo la investigación de delitos, la identificación y aprehensión preventiva de los presuntos delincuentes y la recaudación de pruebas necesarias para la aplicación de la ley. En este período, 49% de los casos de tortura cayeron bajo la responsabilidad del CTPJ y con respecto al lapso anterior los casos atribuibles a este cuerpo policial se duplicaron, pasando de 16 a 31 denuncias entre octubre de 1995 y septiembre de 1996.

Luiris Elena FLORES (16) fue detenida en su residencia, el 14.10.96, en Ocumare del Tuy (Edo. Miranda), por funcionarios del CTPJ de la zona. Una señora para la cual trabajaba la denunció por robo. Su estado de gravedad (tres meses) y condición de menor de edad fueron desestimados por los funcionarios. Fue interrogada sin la presencia de un Fiscal de Menores. La golpearon y amenazaron con matar a su compañero y al hijo de un año, si no se declaraba culpable. La aislaron durante varias horas y luego fue trasladada a una comisaría de la policía estatal, en donde la recluyeron en un calabozo con delincuentes, y al tiempo la devolvieron al CTPJ. Días después, a su compañero, Ramón DÍAZ, lo detuvieron y en su presencia lo torturaron, instándola a que confesara. El 17.03.96 tuvo un aborto y luego de que la atendieran en un centro médico fue nuevamente recluida en una celda sin las mínimas condiciones.

Además de las denuncias de casos particulares, Provea tuvo información sobre solicitudes de aperturas de investigación a distintas fuerzas policiales por violaciones a la integridad personal. Miembros del Sindicato de Tra-

26 AMNISTIA INTERNACIONAL: *Una visita de alto impacto*, Revista Bimestral para los Países de Habla Hispana. N° 21. Madrid, octubre 1996, pág 11.

bajadores al Servicio del Ejecutivo del Estado Lara (Sitrassel), se dirigieron a la Fiscalía a fin de solicitar una investigación a la Comisaría Sur de San Juan del CTPJ, debido a las denuncias de tortura que afectaron a trabajadores educacionales citados a declarar. La respuesta del Jefe del CTPJ en la Región Centroccidental fue negar que esto ocurriera bajo su jurisdicción *"...el trabajo investigativo se hace bajo métodos científicos y técnicos y nunca bajo presión de tortura o psicológicos ya que además todos los detenidos declaran asistidos por un Fiscal del Ministerio Público"*.²⁷

Luis A. LINÁREZ fue detenido el 26.05.96 en Barquisimeto (Edo. Lara), por funcionarios del CTPJ de la Comisaría de San Juan. Su hermano fue detenido en relación al robo de un vehículo y Linárez se dirigió a la Comisaría, a fin de aclarar la situación. Lo dejaron detenido y fue torturado para que declarara que el auto era robado. Lo amarraron por la espalda y lo suspendieron con unas cadenas, que les permitía subirlo y bajarlo. Tenía los ojos vendados con cinta adhesiva. Luego le colocaron una bolsa plástica en la cabeza y le produjeron semiasfíxia. Debido a su estado físico lo trasladaron a un centro médico y después de recibir atención fue devuelto a la Comisaría. A su llegada se reiniciaron las torturas.

También funcionarios de altos cargos dentro del CPTJ fueron identificados como partícipes en sesiones de tortura. En dos de los casos con mayor repercusión a nivel de opinión pública, a saber, el de los activistas comunitarios de la Parroquia 23 de Enero (Caracas), detenidos y torturados durante las investigaciones por la quema de las unidades de transporte público de mediados de junio, y en el caso de quien fuera presentado como el autor

material del asesinato del abogado Totessaut, aparecieron señalados el Director Nacional de Investigaciones, Jorge Hernández Guzmán y el para entonces Jefe de la División contra Homicidios; Díaz Paruta, respectivamente.

Jesús ARRIETA (58) fue detenido el 13.06.96 en su residencia ubicada en la Parroquia 23 de Enero junto a otras ocho personas. Su detención se realizó como medida de presión para que su hijo, Franklin Arrieta, -investigado por el caso de las unidades de transporte público incendiadas- se entregara. Sus condiciones de salud, diabético e hipertenso, fueron ignoradas por sus custodios. En el sitio en el que estuvo recluso escuchaba los gritos de quienes fueron detenidos con él. Fue obligado a firmar una declaración.

"Según la versión de Arrieta, una de las personas que estuvieron detenidas en la comisaría del Oeste, el comisario Hernández Guzmán [Director Nacional de Investigaciones del CTPJ] en persona le propinó tres fuertes cachetadas durante el interrogatorio al cual fue sometido y lo amenazó con guindarlo por los pies (...) 'El le dijo a los demás funcionarios 'guíndemelo por lo pies que yo bajo dentro de una hora para ver que hago con él, o habla por las buenas o habla por las malas. Y respecto a su hijo lo tratamos a monte aquí, o hacemos que se enfrentó con la judicial, le damos un tiro y lo dejamos en el sitio'".²⁸

A la práctica de la tortura se suman otras violaciones a las garantías de las personas privadas de su libertad. La incomunicación de las víctimas es un patrón que opera de manera conjunta con los casos de tortura, y dicha práctica se deriva como una consecuencia perversa de la duración de la detención preventiva, estipulada por la ley en 8 días.²⁹ En oportunidades, los funcionarios del CTPJ incum-

27 El Informador, 02.02.96, pág. C-7

28 El Universal, 02.07.96, pág. 1-13

29 En muchos casos los detenidos pueden permanecer hasta 16 días, ya que tanto las autoridades policiales como las judiciales suelen aplicar el máximo de 8 días que se le concede a cada una de estas instancias para decidir sobre la persona bajo su custodia.

acudido a una entidad bancaria donde se produjo un robo. A su llegada al CTPJ fue interrogado y al negar su participación en el asalto lo torturaron. Lo colgaron del techo con las manos esposadas hacia atrás durante tres horas. Luego le vendaron los ojos y, aún esposado, varios funcionarios se montaron sobre él. A la par le colocaron una bolsa en la cabeza y varios trapos en la boca para provocarle asfixia, mientras lo amenazaban. Permaneció incomunicado hasta el día pautado para su declaración. Remitido por un Fiscal a la División de Medicina Legal se negaron a realizar el examen correspondiente. *“Una doctora me revisó, pero me trató muy mal. Me dijo que yo venía de PTJ y que todo estaba cuadrado [arreglado]. Un médico (...) intentó hacerme unos exámenes, pero la doctora le dijo que todo estaba cuadrado que venía de CTPJ...”*³² Jack Castro, Director de la Medicatura Forense de Bello Monte, declaró a la prensa que rechazaba las imputaciones realizadas por un sospechoso de robo de no haber recibido atención médica legal y agregó que *“...si en verdad a ese señor lo trataron como denunció, entonces abriremos una averiguación y sancionaremos a quien corresponda”*.³³

Hay que señalar que “Para que las investigaciones y los exámenes médicos desempeñen una función en la protección a los presos, es necesario que se cumplan una serie de requisitos previos. Los médicos deben tener independencia clínica, acceso a la información, una formación profesional adecuada, una cantidad de trabajo razonable, una clara comprensión de la ética médica y los derechos humanos y, sobre todo, la posibilidad de presentar sus informes claramente sin temor a represalias”.³⁴ Requisitos que no están pre-

sentes de una manera aceptable en los servicios médicos legales del país.

El 13.09.96 siete vecinos de la parroquia 23 de Enero fueron detenidos en un allanamiento masivo enmarcado en las investigaciones sobre el caso de las unidades de transporte público incendiadas durante ese mes. En su mayoría son jóvenes con trabajo comunitario en la zona y/o participación en organizaciones populares. Jesús ARRIETA (58), José Francisco SAAVEDRA, Miguel DEL DUCA (26), Jonathan SOJO (24), Jesús Manuel FUENTES (30) y Carlos Felipe SUÁREZ, permanecieron incomunicados y sometidos a torturas físicas y psicológicas en el CTPJ de Parque Carabobo. El 21.06.96 funcionarios del CTPJ anunciaron en rueda de prensa que éstos habían confesado su participación en los hechos. A cuatro de los detenidos se les dictó auto de detención. Para dar una idea de las circunstancias que rodearon este caso, valgan las propias palabras del Director de la Disip, Gral. Rivas Ostos, emitidas en la interpelación que le hiciera la Comisión de Política Interior del Congreso Nacional sobre el caso, *“Los guerrilleros son como las naranjas (...) se chupan, se exprimen y se botan”*.³⁵

La aceptación de confesiones bajo tortura se comprobó en este caso: *“Para el Juez del Tribunal 25° Penal, Cristóbal Ramírez Colmenares, quien lleva el caso de las camionetas quemadas en el 23 de Enero, y donde se han denunciado torturas, la diferencia entre ésta y [el] maltrato está en el daño corporal que sufra el sujeto”*.³⁶ Basado en esta manida interpretación el Juez aceptó las confesiones, con lo cual se sentó un nuevo precedente negativo para el resguardo de la integridad personal de las personas privadas de su libertad.

32 Últimas Noticias, 12.05.96, pág. 50

33 Últimas Noticias, 13.05.95, pág. 46

34 AMNISTIA INTERNACIONAL: Receta para el cambio: Los profesionales de la salud y la exposición a violaciones de derechos humanos. Mayo 1996. Índice AI: ACT 75/01/96/s, pág. 25

35 Economía Hoy, 21.06.96, pág. 2

36 El Nuevo País, 02.07.96, pág. 21

Cabe destacar que en Venezuela, la información sobre la existencia de centros de detención clandestinos ha sido marginal y por tanto esta modalidad no figura como patrón de actuación de los cuerpos de seguridad del Estado. No obstante, tres casos conocidos en

este período y que involucran a la PM, alertan al respecto. En uno de ellos, Gustavo Alfredo RODRÍGUEZ denunció el 31.10.95 que él y su hijo Rayner RODRÍGUEZ (19) fueron detenidos por el grupo de la PM conocido como "Pantaneros" y llevados a un sitio conocido

Frontera: Ministerio Público y tortura

La denuncia de casos de violaciones a la integridad personal en municipios fronterizos ha generando preocupación en la opinión pública.

Hacemos referencia al Municipio Páez, que junto a otros dos municipios del Edo. Apure y 13 más de la zona fronteriza, se mantiene con las garantías constitucionales (libertad personal, inviolabilidad del hogar y libertad de tránsito) suspendidas desde julio de 1994. Mientras el estado de excepción fue levantado en julio de 1995 para el resto del territorio nacional, en estos municipios fueron decretadas operaciones de seguridad y defensa mediante la reactivación del Teatro de Operaciones N° 1.

En julio de 1996, el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (Codehum), con sede en Guasualito, presentó su primer informe correspondiente al primer semestre de 1996. La información recabada sobre las actuaciones del CTPJ, la DIM y el Teatro de Operaciones N° 1 con sede en Guasualito, así como los puestos de la GN y las FAN ubicados en La Victoria, arrojó lo siguiente: de 47 casos de violaciones a los derechos humanos, 24 son violaciones a la integridad personal cometidas principalmente bajo los patrones de tortura (11) y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (11); además de (2) heridos.

Cabe destacar que una cuarta parte del total de casos de tortura registrados a nivel nacional (49), durante el primer semestre de 1996, corresponden al Municipio Páez. Al

respecto interesa relevar el *modus operandi* que develan los casos denunciados. Si bien las denuncias sobre la aplicación de electricidad como método de tortura (11) no remiten a una situación generalizada, llama la atención que en siete casos la responsabilidad recaiga en efectivos militares apóstados en el Municipio Páez: tres casos por efectivos del T.O, tres por efectivos de la DIM y uno por efectivos de un puesto del ejército.

Dentro de esta situación, preocupan a Provea las denuncias sobre las actuaciones del Ministerio Público y la Médicatura Forense locales.

Josué COBURUCO y Gerardo VARGAS fueron detenidos el 20.02.96, en El Amparo (Edo. Apure) por funcionarios de la GN, como sospechosos de abigeato (robo de ganado). Los mantuvieron detenidos hasta el 22.02.96 en el destacamento N° 17 de la GN de Guasualito, fecha en que fueron trasladados a la sede del Teatro de Operaciones N° 1. Allí los torturaron: les vendaron los ojos y les dieron golpes en el abdomen mientras eran interrogados. Después los llevaron a la DIM donde continuaron las torturas con golpes y aplicación de electricidad. Hasta el 04.03.96 estuvieron detenidos en la Policía estatal a las órdenes de un tribunal militar. Según las víctimas, en la entrevista que sostuvieran con la Fiscal III y donde denunciaron haber sido torturados, no obtuvieron nin-

como "La cueva de los Pantaneros", ubicado en el Cementerio de la Parroquia Macarao. Allí fueron sometidos a torturas acusados de participar en el robo de carros. Fueron liberados tres días más tarde sin ninguna explicación por lo sucedido.

Tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes

La incidencia de los tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes registrados en este período, sigue sustentando la caracterización

guna respuesta. Su caso es procesado por la jurisdicción militar.

La Fiscalía III, está bajo la responsabilidad de la Dra. Belkis Agrizones, quien conoce de todas las materias: penal, civil, mercantil. A una actuación caracterizada como negligente en lo que a violaciones de derechos humanos se refiere, se suma la carga de trabajo que supone ser la única fiscal asignada para esa zona. A este respecto, se evidencia el desinterés que el Ministerio Público tiene para con las zonas que se encuentran bajo estado de excepción, máxime cuando existe el antecedente, denunciado en ocasión de torturas a campesinos con motivo del secuestro del Alcalde de Guasqualito en julio de 1995, de que esta funcionaria se abstuvo de fiscalizar las acciones de allanamiento y detenciones masivas. El patrón común denunciado por las víctimas es, que más allá de recibir los testimonios, no procede con celeridad y hay casos en los que se abstiene.

Al cierre de este Informe, tuvimos conocimiento de una denuncia que compromete tanto la actuación del organismo militar involucrado, como a la Medicatura Forense de Guasqualito.

Laurentino ROLÓN, ciudadano de nacionalidad colombiana, fue detenido por efectivos del T.O. N°1, en La Victoria (Edo. Apure). Lo detuvieron bajo sospecha de pertenecer a un movimiento insurgente colombiano, ya que según los efectivos militares se encontraba armado y con municiones. Fue trasladado

a la sede de la DIM donde lo torturaron física y psicológicamente.

Los exámenes realizados por la Medicatura Forense de Guasqualito no dieron cuenta de las secuelas físicas de la tortura. No obstante, al ser puesto a las órdenes del Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia (DAS) y realizar la denuncia de la torturas infligidas, fueron ordenados nuevos exámenes forenses. Éstos últimos constataron la denuncia: presentó sangre en la orina y hematomas generalizados. Su estado físico ameritó que permaneciera hospitalizado durante 10 días. El Codehum, instancia que también conoció del caso, informó que solicitará a la representante del Ministerio Público en la zona, la apertura de una investigación sobre la actuación de la Medicatura Forense de Guasqualito. Asimismo, la Fiscalía colombiana, a través de la Personería Municipal del Departamento de Arauca a cargo de Carla Cortés, dio a conocer las medidas que tomará: demandará al titular de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) con sede en Guasqualito, Franco Amatti Campinopoli, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violaciones a la integridad personal a un ciudadano colombiano, y solicitará el tratamiento del caso, además de otros seis, por parte de la Cancillería venezolana.

de este patrón como masivo y generalizado. Los habitantes de las barriadas y zonas populares, de las zonas fronterizas, los vendedores informales y comunidades campesinas en situación de inestabilidad, aparecen como los sectores más vulnerables.

Alfredo ULLOA (35) se desplazaba el 16.06.96 en su auto por una estrecha calle de un barrio de Caracas, cuando se encontró de frente con varias unidades policiales del CTPJ. Le dieron la orden de retroceder inmediatamente y no pudo hacerlo debido a fallas mecánicas en su auto. Los funcionarios descendieron de sus vehículos y lo agredieron verbalmente. A su reclamo lo golpearon y patearon fuertemente hasta dejarlo inconsciente. Las agresiones cesaron debido a la intervención de los vecinos. Ulloa resultó con fractura del maxilar izquierdo.

Debido a las restricciones y prohibiciones que rigen la venta informal, la intervención policial deriva en abusos y atropellos al momento de dar cumplimiento a tales disposiciones. Florencia BURGUILLOS se encontraba, el 04.02.96, en su puesto de venta informal ubicado en Caracas. Fue detenida de manera violenta por funcionarios de la PM al oponerse a que su mercancía fuese decomisada. La golpearon y patearon. Apuntándola a la cabeza la amenazaron de muerte si formulaba una denuncia. La llevaron esposada y a rastras hasta una Comisaría del CTPJ de Propatria. Bajo falsos cargos permaneció detenida durante cuatro días.

En otras oportunidades se ha hecho referencia al caso de los jóvenes que se encuentran prestando el servicio militar obligatorio. Aunque durante este período solo fueron conocidos dos casos, es preocupante, por una parte, la actitud de desentendimiento asumida por la institución militar, y por otra, la magnitud de los abusos que llegan a ser denunciados.

En junio de 1995 Carlos IBARRA CONTRERAS (18) se presentó de manera voluntaria y fue aceptado en el servicio militar. Cuatro meses después fue dado de baja. Sus superiores alegaron ausencia de condiciones y falta de presupuesto. Al llegar a su residencia el 30.10.95 sus familiares notaron que tenía una herida en la cabeza. Carlos Ibarra se la atribuyó a una caída. Sin embargo, los familiares solicitaron una explicación en el Centro de Adiestramiento, y un sargento les contestó "*...que era normal que los jóvenes se lastimaran durante el entrenamiento y que el regimiento no se hacía responsable por ellos*".³⁷ A los días Carlos perdió el habla y el apetito. Lo hospitalizaron y desde el 10.11.95 se encuentra en vida vegetal. Le diagnosticaron un edema cerebral producido por un "golpe contundente" dado en la cabeza. Los médicos descartaron que la causa haya podido ser una caída.

Heridos

Los casos de heridos registrados durante este período (209) acusaron un leve aumento en relación a los 165 registrados en el lapso anterior y se debieron principalmente a acciones enmarcadas en el uso excesivo y/o indiscriminado de la fuerza y el abuso de poder. Nuevamente, el mayor número de heridos (181) ocurrió en el marco de manifestaciones pacíficas reprimidas y en el control de protestas violentas, registrándose a su vez, un aumento en el porcentaje que representan dichos casos en relación al total de heridos. Del 50% representado en el anterior período, en éste, el 87% de los casos sucedieron bajo tales circunstancias.

Del 13% restante, uno de los casos alerta sobre la inclusión de las Fuerzas Armadas de Cooperación, en tanto fuerza militar, en labores de seguridad ciudadana. El 16.03.96, Alexis J. GAMES RODRÍGUEZ (15) se encontraba jun-

37 El Universal, 13.11.95, pág. 4-23

to a otras personas en la entrada de un almacén de su barriada, en Caracas. Llegó una comisión de la GN y todos, menos Alexis, salieron corriendo. Sin ningún motivo Alexis fue conducido a un callejón por un funcionario de la GN, quien luego de golpearlo le disparó en la rodilla

con su FAL. Los mismos funcionarios lo trasladaron al hospital. La pierna debió ser amputada en vista de la lesión causada. Mantuvieron la sala del hospital custodiada y Alexis permaneció esposado a la cama, luego de salir de la operación, durante tres horas.